



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00117-00
Clase	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante	SERGIO ANDRES HERRERA BENITEZ
Demandado	MARIA GABRIELA MOGOLLON VERA

Si bien dentro del trámite procesal se allega por parte del apoderado de la parte actora las diligencias tendientes a notificar a la demandada MARIA GABRIELA MOGOLLON¹, revisada esta no da cuenta que sea la entregada a la demanda, careciendo de firma de quien la recibió, aunado a que no se adjunto prueba del oficio notificadorio como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera específica con la advertencia que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación y los términos empezaran a contarse cuando venzan estos.

Es por lo cual en aras de garantizarle el derecho de defensa y contradicción a la demandada, y evitar nulidades, habiéndose allegado solicitud de la demandada a fin de que se conceda amparo de pobreza, debe darse alcance a lo normado en el artículo 301 del C.G.P. en el entendido que con la solicitud en comento se desprende que conoce de la providencia que admitió la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico instaurada en su contra, para lo cual se entenderá surtida la notificación el día de la presentación de la solicitud de amparo de pobreza.

Siendo procedente conforme al artículo 15 el Código General del Proceso y reunido los requisitos previstos en el artículo 152 ibidem, acceder a la misma, designándole un profesional del derecho para que ejerza las funciones de Apoderado conforme su solicitud, correspondiendo tal diligenciamiento al doctor FABIO ANDRES MONTAÑEZ.

Comuníquesele la designación advirtiéndole que conforme al artículo 154 de Código General del Proceso, es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación, de lo contrario presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, ser excluido de toda lista en que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Surtido este trámite, *córrasele* traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, por cuanto una vez se presenta solicitud de amparo de pobreza (01 de septiembre de 2022), se debe tener esta como fecha de notificación por conducta concluyente como se indicó en apartes precedente, y con esta se interrumpe el término mientras se decide lo pertinente al amparo de pobreza solicitado y da el trámite correspondiente frente a la designación, comunicación, aceptación y notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

¹ Empresa postal "Interapidísimo" dirección destinatario "CL 4 02-65 LA AMAPOLA"



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

RESUELVE:

- PRIMERO.** Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada MARIA GABRIELA MOGOLLON, el día 01 de septiembre de 2022, fecha en que solicitó amparo de pobreza, como se indicó en la parte considerativa del presente proveído.
- SEGUNDO:** *Conceder* a la señora MARIA GABRIELA MOGOLLON VERA, identificada con cédula de ciudadanía 1.091.059.599 de Chitagá, el beneficio de amparo de pobreza solicitado.
- TERCERO** *Designar* al doctor **FABIO ANDRÉS MONTAÑEZ RODRÍGUEZ** como Apoderado de Oficio de la señora MARIA GABRIELA MOGOLLON VERA, para que la represente en este proceso y ejerza su derecho de contradicción y defensa.
- CUARTO.** *Advertir* al doctor **FABIO ANDRÉS MONTAÑEZ RODRÍGUEZ** que conforme lo prevé el artículo 154 del Código General del Proceso, la designación es de forzoso desempeño, so pena de incurrir en las sanciones allí establecidas.
- QUINTO.** Efectuado lo anterior, *notifíquese personalmente* al Apoderado y *córrase traslado* de la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA-
NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy **09 de septiembre de 2022**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 091, en la página de la Rama Judicial, con inserción del mismo para consulta.

El Secretario,

PEDRO ORTÍZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37d4718fd47cbeed14f4a44b9de0d932508743ba5409da6cfe640b82111e703**

Documento generado en 08/09/2022 06:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>